



Requiere:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente:

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ**

## RESOLUCIÓN

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00093/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema automatizado, del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

- 1.- quisiera saber quien es el chofer del director general del Incuafide, cual es su nombre y desde cuando labora para el Incuafide.
  - 2.- cual es su curriculum vitae.
  - 3.- cual es el sueldo que percibe mensualmente, sueldo neto y bruto así como pago de impuestos o retenciones.
  - 4.- que prestaciones, derechos y obligaciones tiene este servidor publico.
  - 5.- que cargo o puesto detenta en el Incuafide.
  - 6.- quisiera saber que cheques han sido realizados por el Incuafide a favor de dicho servidor publico en el periodo que comprende del 01 de mayo de 2008 al 19 de septiembre del año 2008, cuales han sido los montos de los mismos, y cuales han sido los numeros de cheques y de que cuentas fueron expedidos.
  - 7.- cuando le fueron entregados dichos cheques y el firma por el recibo de dichos cheques y cual fue el motivo por el que se le entregaron.
- Lo ultimo se solicita ya que dicha persona ha recibido además de su sueldo mucho cheques a nombre del mismo sin saber por que se le otorgan y pudiera ocasionar un dano al erario publico de ese instituto. (SIC)

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00185/IMCUFIDE/IP/A/2008, por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" llevó a cabo el requerimiento de información al Servidor Público

Habilitado. Dando respuesta a "EL RECURRENTE" el día tres (3) de octubre del año en curso en los siguientes términos:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**

Toluca, México a 30 de Octubre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00185/INCUFIDE/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Vista la solicitud de información que nos ocupa y después de analizarla con el Servidor Público habilitado correspondiente, en cumplimiento a los artículos 3, 11, 35, fracciones I, IV y 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio se le proporciona la información correspondiente de acuerdo al orden de sus preguntas:

- 1.- Fernando Alcalá Jiménez 10 de octubre de 1992
- 2.- Se anexa archivo
- 3.- Neto \$6,505.70 Bruto \$8,891.00 Impuestos \$1,547.28 mensual
- 4.- En base a las condiciones generales y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- 5.- Coordinador de Promoción Deportiva
- 6.- Cheques expedidos 7,673.42 mensual neto, el número de cheques no se proporciona toda vez que implica realizar una investigación, a la cual no está obligado el INCUFIDE como sujeto obligado, conforme al Art. 41 de la ley de la materia los cheques fueron expedidos de la cuenta que tiene el instituto con el Scotia Bank Ct 4949
- 7.- Los cheques le fueron expedidos quincenalmente, por concepto de pago de nómina y firma de recibido

Responsable de la Unidad de Información  
L.C.P. y A.P. DAFNIEL ARTURO VALDES DIAZ  
ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
(SIG)

C). Inconforme con la respuesta proporcionada, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día dieciséis (16) de octubre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"La contestación que se me dió a mi solicitud ya que la misma establece que no se me puede mencionar cuantos cheques han salido a nombre del chofer o asistentes del director general del Incuide, ya que supuestamente la ley de transparencia no se los permite. (SIC)"

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"La ley de transparencia establece únicamente que no se pueda procesar información en las solicitudes pero la emisión de cheques y saber a quien está girando cheques al Incuide no es procesar datos ni siquiera investigar, como es posible que no tengan una base de datos perfectamente desarrollada para saber todos los cheques que le han otorgado a una persona, las cantidades y fechas, esto hasta por una conciliación contable se requiere, por lo cual parece ser e infudadamente que no se me desea dar la información, carece de fundamentación adecuada y motivación la contestación a mi solicitud, es clara la intención de no dar la información ya que además de su sueldo se han girado una serie de cheques a nombre de dicha persona sin tener sustento y soporte que avale el por que se entregan al rasero, cobrándolos y mencionando que el director general lo autoriza para ello, quedándose con el dinero o dándole al director general para sus gastos personales en comidas con sus amigos, es lamentable que la transparencia no alcance los abusos por parte de estas personas a poder estar llevándose el erario del estado a sus actividades personales, gastando como el chofer de Lopez obrador, que dicho chofer lo saca el diner y se lo da a su jefe para gastárselo en lo que se le antoje. (SIC)"

D) Contra el recurso de revisión interpuesto "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación en los siguientes términos:

"En cumplimiento a lo que dispone el artículo 5.6 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por este medio se presenta al Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información de mi cargo considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: ya que además de su sueldo se han girado van serie de cheques a nombre de dicha persona sin tener sustento y soporte que avale el por que se entregará al mismo, cobrándolos y mencionando que el director general lo autoriza para ello, quedándose con el dinero o mandoselo al director general para sus gastos personales en comidas con sus amigos, es lamentable que la transparencia no alcance los abusos por parte de estas personas a poder estar llevándose el erario del estado a sus actividades personales, gastando como el chofer de López obrador, que dicho chofer lo saca el dinero y se lo da a su jefe para gastarse en lo que se le antoje. 1. El Recurrente interpone Recurso de Revisión sin justificar o fundamentar las razones o motivos que lo llevaron a interponer dicho recurso conforme lo establece los artículos 71 fracciones I, II y III y 75 fracción III de la Ley que nos ocupa. 2. El chofer del Titular del IMCUFIDE cobra sus ingresos por concepto de sueldo como servidor público a través de tarjeta de débito, no se le expide ningún cheque por cualquier otro concepto. 3. Los argumentos que escribió el Recurrente en el Recurso son apreciaciones mal fundadas, las cuales se anegan más a una acusación de algo que no le consta, y que si tuviera pruebas de dichas acusaciones, la instancia como es el ITAIPEM/M no es la adecuada para desahogar dicha queja. 4. El Recurrente quiere que se le proporcione información que confirme algo que sólo él conoce, su solicitud es contestada en todos los puntos, empero el aspecto que nos ocupa, no se encuadra en lo que es una solicitud de acceso a la información que genera el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus funciones. 5. Se reitera que el Recurrente busca algo más que no puede satisfacer el Sujeto Obligado y la Ley de Transparencia no tiene como objetivo, investigar, aclarar o sentenciar supuestas

irregularidades como son las que manifiesta el Recurrente. 6. Se enfatiza que el Recurso de Revisión no cumple con lo estipulado en la normatividad citada en el primer punto. El Sujeto Obligado solicita al Consejo del ITAIPEM, juzgue el dolo con que se conduce la Recurrente, considere los antecedentes de la misma en relación con su acción ante el INCUFIDE y que el Recurso de Revisión carece de elementos veraces y tangibles como lo dispone la Ley, y por emitir la Resolución de acuerdo a los hechos que se exponen, a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. (SIC)"

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00093/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día dieciséis (16) de octubre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la Interposición del recurso se hizo a través del "SIGOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es

competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como, establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho correspondida.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que en una sola pregunta realiza diversos cuestionamientos respecto al servidor público que funge como chofer del director general de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Sin embargo, en el caso que nos ocupa **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió a la solicitud de **"EL RECURRENTE"** a través de un resumen de información, y que se estima satisface la solicitud, toda vez que abarca los aspectos comprendidos en la mayoría de los cuestionamientos, mas no así los numerales 6 y 7, además de que **"EL RECURRENTE"** en la interposición del recurso de revisión solo hace valer como inconformidad la negativa de dos de los cuestionamientos solicitados. Por lo tanto, la controversia motivo del presente recurso, se circunscribe a la respuesta producida respecto a los cuestionamientos 6 y 7 de la solicitud, en virtud de que a juicio de

"EL RECURRENTE", las mismas no satisfacen su pretensión; en este contexto, es que se procede a analizar lo siguiente:

Pregunta 6.- quisiera saber que cheques han sido realizados por el imcufide a favor de dicho servidor público en el periodo que comprende del 01 de mayo de 2008 al 19 de septiembre del año 2008, cuáles han sido los montos de los mismos, y cuáles han sido los números de cheques y de que cuentas fueron expedidos.

Respuesta: Cheques expedidos 7,673.42 mensual nota, el número de cheques no se proporciona toda vez que implica realizar una investigación, a la cual no está obligado el INCUFIDE como sujeto obligado, conforme al Art. 41 de la ley de la materia los cheques fueron expedidos de la cuenta que tiene el Instituto con el Scotia Bank Ct 4949 (SIC)

Respuesta que no satisface la solicitud "EL RECURRENTE" puesto que del análisis de la pregunta se esgrime que el espíritu de la misma nos conlleva a considerar que a lo que el solicitante pretende acceder es a la información pública referente a todos los montos que por cualquier concepto le han sido entregados al servidor público por parte de "EL SUJETO OBLIGADO". Y si bien es cierto "EL RECURRENTE" hace mención que la entrega de diversos montos se ha hecho a través de la entrega de diversos "cheques", también lo es que "EL



**SUJETO OBLIGADO** acepta haber hecho entrega de algunos cheques al servidor público en cuestión, tal y como consta en la entrega de información pública, sin embargo, este argumento resulta incongruente con lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Información en el Informe de Justificación toda vez que en el mismo refiere que los pagos de nómina de este servidor público se llevan a cabo de manera directa a través de depósitos en una cuenta bancaria con tarjeta de débito. Por lo cual, es de suma importancia hacer notar, que la respuesta proporcionada por parte de **"EL SUJETO OBLIGADO"** no se ajusta a los principios de veracidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los particulares debe guardar la información pública, tal y como lo dispone el artículo 3 de **"LA LEY"**. Motivo suficiente para determinar que **"EL SUJETO OBLIGADO"** ha transgredido el derecho de acceso a la información pública consignado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y **"LA LEY"** a favor de **"EL RECURRENTE"**.

Pregunta 7.- cuando le fueron entregados dichos cheques y si firma por el recibo de dichos cheques y cual fue el motivo por el que se le entregaron.

Respuesta: Los cheques le fueron expedidos quincenalmente, por concepto de pago de nómina y firma de recibido.

Respuesta que guarda estrecha relación con la anterior y si se ha dicho que aquella no satisface la solicitud de información, por ende, ésta tampoco.

4. De la interpretación del artículo 48 de "LA LEY", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "EL SUJETO OBLIGADO" deberá responder a "EL RECURRENTE" los cuestionamientos restantes a los cuales no dio contestación en la entrega de información pública; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" no entregó de manera completa la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información.

En atención a los argumentos precedentes, se considera que "EL SUJETO OBLIGADO" no atendió la solicitud de información agotando todos los cuestionamientos, es por ello y en observancia al principio de máxima publicidad, que resulta **procedente** ordenar a "EL SUJETO OBLIGADO" haga entrega de toda la documentación que sustente cada uno de los montos que ha recibido el servidor público referido en los cuestionamientos 6 y 7 de la solicitud inicial.

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL

**SUJETO OBLIGADO** ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00185/IMCUFIDE/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "EL SIGOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LOS NUMERALES SEIS Y SIETE.

Para el caso de que la documentación que deba entregar "**EL SUJETO OBLIGADO**" contenga datos personales, deberá proteger los mismos, generando las versiones públicas correspondientes si así fuera necesario por la naturaleza de cada documento.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** no dio respuesta en su totalidad a la solicitud de "**EL RECURRENTE**" [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE**

**MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00185/INCUFIDE/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "EL SICOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LOS NÚMERALES SEIS Y SIETE, PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** y remítase al Titular de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios:

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** a **"EL RECURRENTE"** haciéndole de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12)

DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL  
PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

**LUIS ALBERTO  
DOMINGUEZ GONZALEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA  
CARRILLO MARTINEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**TEODORO ANTONIO  
SERRALDE MEDINA**  
SECRETARIO